

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

Ley fijando las fechas en que queda prohibido todo género de caza.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que el aparato extintor de incendios marca «Obús», de espuma y 10 litros de capacidad, quea incluido entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos.

Otra relativa a la legalización, por las Intervenciones de armas de la Guardia civil, de armas cortas y largas rayadas.

Museo del Pueblo Español.—Circular cuestionario para la recogida de objetos.

*Administración provincial
Diputación provincial de León.—
Comisión Gestora.—Anuncio.*

*Administración municipal
Edictos de Ayuntamientoos.*

*Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.*

Anuncios particulares.

Ministerio de Agricultura

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente.

LEY

Artículo único. Con el fin de hacer compatible el aprovechamiento de las especies que son objeto de caza con su necesaria conservación y fomento.

a) Queda prohibido todo género de caza durante las fechas que a continuación se determinan, para cada una de las cinco zonas en que se considera dividido a estos efectos el territorio nacional.

Las fechas citadas como límite se entenderán incluidas en la venta.

Zona primera. Comprende las islas Canarias. Comenzará la veda el 1.º de Enero y terminará el 31 de Julio.

Zona segunda. Comprende las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona y Valencia. Comenzará la veda el 1.º de Febrero y terminará el 15 de Agosto.

Zona tercera. Comprende las provincias de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad

Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Madrid, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Comenzará la veda el 16 de Febrero y terminará el 31 de Agosto.

Zona cuarta. Comprende las provincias de Asturias, Guipúzcoa, Santander, y Vizcaya. Comenzará la veda el 16 de Febrero y terminará el 15 de Septiembre.

Zona quinta. Comprende las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Comenzará la veda el 1.º de Febrero y terminará el 15 de Septiembre.

Estos no obstante, en las zonas tercera, cuarta y quinta, la codorniz podrá cazarse, y salvo lo dispuesto en el apartado b), desde el 15 de Agosto, y las tórtolas, palomas torcazes y, en general, las aves de paso, en las épocas de éste, en todas zonas, excepto en el período que medie desde el 1.º de Mayo hasta que en las respectivas zonas se levante la veda.

b) Los comités provinciales de Caza y Pesca podrán anticipar hasta quince días, por causas debidamente justificadas, la época de caza de las aves de paso, siempre que las cosechas hubiesen sido levantadas, aun cuando los haces o gavillas se encuentren sobre el terreno, debiendo hacerse públicas estas resoluciones

en el *Boletín Oficial* de las provincias correspondientes.

Las aves acuáticas se podrán cazar durante la época legal preceptuada para cada zona en el apartado anterior, y por excepción hasta el 31 de Marzo.

También por excepción se podrán cazar los conejos en los vedados de caza desde el día 1.º de Julio; pero mientras subsiste la veda general habrán de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

c) Cuando se acredite la conveniencia de alterar en determinada zona o provincia algunos de los períodos legales de caza señalados en los apartados anteriores, podrá hacerse de Orden ministerial, previo el oportuno expediente que lo justifique, y a condición de no aumentar su amplitud.

d) Se prohíbe en absoluto la circulación de especies de caza, así como la venta y consumo de las mismas, durante la época de veda que les afecte.

Cuando sea permitido el ejercicio de la caza en alguna provincia al propio tiempo que en otra se prohíbe, bien por hallarse comprendidas en zonas distintas o por haberse modificado en ellas el período legal de caza, se entenderá que la circulación y comercio de estas especies está terminantemente prohibido en la provincia en que su captura no se halla autorizada.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los cazadores podrán trasladar la caza que hubieren capturado en provincias en que estuviere permitida a las de su domicilio, aun cuando en éstas perdure la veda, mediante una guía que acredite la procedencia, y sin que en ningún caso tal caza pueda ser objeto de comercio.

e) Para lograr el fomento, conservación y selección de las palomas zuritas, las Jefaturas de los Distritos forestales estipularán el establecimiento de nuevos palomares, llevarán la estadística de la existencia y propondrán a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza las medidas que sean necesarias para asegurar el consumo nacional. La Dirección general adoptará las determinaciones que procedan, defendiendo el derecho de los agricultores y tiradores, pudiendo controlar y regular la saca de las palomas.

f) Se autoriza al Ministro de Agricultura para reconstituir, como una Sección del Consejo forestal, con carácter consultivo, el Consejo Superior de la Caza, bajo la presidencia del Director general de Montes, Pesca y Caza, y debiendo tener en él representación todos los intereses relacionados con la caza, en su doble aspecto de riqueza nacional y deporte. La constitución del Consejo Supremo de la Caza no implicará aumento de gastos.

En todo caso las facultades que se concede en esta Ley a los Jefes de los Distritos forestales se entenderán sin perjuicio de lo que acuerde la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, bien por su iniciativa o a petición de entidades o particulares.

g) Quedan derogados cuantos preceptos legales se opongan o lo dispuesto por la presente Ley, para cuya aplicación se dictarán por el Ministerio de Agricultura las disposiciones oportunas.

Artículo adicional. Las facultades conferidas a los Distritos forestales para la ejecución de esta Ley se entenderán atribuidas a las Diputaciones de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que las ejercerán en los territorios de su jurisdicción por medio de sus Direcciones de Montes respectivas, al frente de las cuales existan Ingenieros con título oficial del Estado.

Por tanto.

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, *Nicasio Velayos Velayos*.

(*Gaceta* del día 2 de Agosto de 1935)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad un aparato extintor de incendios de espuma, de 10 litros de capacidad, marca «Obús», propiedad de D. Víctor García García, industrial, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Goya, número 116.

Este Ministerio se ha servido disponer que el mencionado modelo de

aparato extintor de incendios marca «Obús», de espuma y 10 litros de capacidad, quede incluido entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos, en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 26), que resolvió el concurso de esta clase de aparatos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegado del Gobierno en Mahón.

Excmo. Sr.: Las distintas disposiciones dictadas por este Departamento sobre ampliación de plazos para la legalización de armas que se tengan de buena fe, ha venido a demostrar que muchas de ellas se presentan sin marca o sin número de fabricación por haber sido borrados y otros alterados, demostrando con ello que la adquisición ha sido clandestina.

Por otra parte, ha llamado la atención el sinnúmero de armas que se extravían, lo que en muchos casos da lugar a que dichos extravíos no sean verdaderos y que sus poseedores se desprendan de ellas a favor de individuos que no se hallan dentro de la ley, y a fin de evitar en parte que se aumente la clandestinidad de la tenencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Desde esta fecha no se legalizarán por las Intervenciones de armas de la Guardia civil ninguna corta o larga rayada que carezca de marca o número de fabricación, y las que se presenten en tales condiciones se remitirán al Banco Oficial de Pruebas de Eibar, para su numeración, siendo contrastadas con las iniciales B. O. P. E. delante del número (cuyo significado será Banco Oficial Pruebas Eibar). Los gastos de transporte y demás que se originen serán por cuenta de sus propietarios. Los que no deseen cumplir estos requisitos o que en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha, no lo hayan cumplimentado, se les intervendrá el arma por la Guardia civil, con el fin de reducirla a cha-

tarra. Transcurrido este plazo, la mera tenencia de arma en tales condiciones, aun cuando el dueño de ella se halle en posesión de licencia correspondiente, se castigará con la multa que señala el artículo 131 del Reglamento de armas, aparte de la responsabilidad en que pueda incurrir, con arreglo a la ley de Justicia de 22 de Noviembre último, sin perjuicio de la intervención y destrucción del arma.

Segundo. Los poseedores de armas cortas y largas rayadas que en la actualidad las tengan legalizadas sin marca ni número de fabricación, y por tal circunstancia no tengan grabadas las iniciales de sus propietarios, o señales especiales cuando se trate de las que son propiedad de los Ayuntamientos o entidades particulares para uso de sus funcionarios o guardas jurados, se procederá en igual forma que se determina en el artículo anterior, en el improrrogable plazo de dos meses, a cuyo efecto los Gobernadores civiles darán la publicidad necesaria en el *Boletín Oficial*, para que ningún ciudadano pueda en su día alegar ignorancia.

Los Ayuntamientos, entidades y particulares que en la actualidad tengan legalizadas sus armas con las iniciales de su nombre y apellido o con señales especiales, ya registradas en las Intervenciones de Armas de la Guardia civil, seguirán documentadas en esta forma, pero no podrán ser enajenadas por sus propietarios sin cumplir los requisitos que determina el artículo 1.º

Tercero. Todo propietario de un arma corta o larga rayada que la extravíe o le sea sustraída, llevará consigo la multa de 250 pesetas si no lo pone en conocimiento de la Guardia civil en el plazo que determina el artículo 114 del Reglamento. Los que lo pongan en conocimiento de la Guardia civil dentro del plazo indicado, incurrirán en la multa de 100 pesetas si no demuestran de modo que no haya lugar a duda que les han sido robadas, hurtadas o arrebatadas violentamente.

Todas las infracciones a la presente Orden serán castigadas por las Autoridades que se señalan en el párrafo segundo del artículo 131 del

Reglamento, en la cuantía que se señala en la presente Orden.

Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(«Gaceta» de 26 de Julio de 1935)

Museo del Pueblo Español

Circular Cuestionario para la recogida de objetos

Artículos del Decreto fundacional

Artículo 1.º Se crea el Museo del Pueblo Español. En él se fundirán el actual Museo del Traje Regional e Histórico, el Museo del Encaje y el Museo de Arte Popular, de nueva creación.

Este Museo servirá para proteger, conservar y estudiar en él los objetos etnográficos de la cultura material, las obras y actividades artísticas y los datos folklóricos del saber y la cultura espiritual, en sus manifestaciones nacionales, regionales y locales.

Tendrá asimismo la misión de informar y orientar las manifestaciones útiles y adaptables a la época presente, de las artes y fiestas populares, y cumplir las condiciones docentes que le fueran encomendadas por sí y como auxiliar de los distintos grados y tipos de enseñanza.

A todos estos fines establecerá relaciones con los organismos nacionales y extranjeros...

Artículo 2.º Recogerá el Museo y ordenará las correspondientes series tipológicas, geográficas y de conjunto, con los objetos de la cultura popular, que formarán las diversas secciones de casa, muebles y ajuar, medios de transporte, carrocería, arneses, aperos de cultivo y aprovechamiento forestales: pastoreo, ganadería e industrias derivadas; oficios e industrias de la madera, de los metales y del barro; artes de caza y pesca; artes textiles y del traje y sus elementos y accesorios; bordados, encajes y mallas; orfebrería, joyas u objetos de ornamentación; materiales empleados en las fiestas y juegos populares; instrumentos de música y accesorios de la danza; objetos de

superstición y culto; amuletos, exvotos y materias de uso curativo y cuantos objetos análogos figuren incluidos en los Museos etnográficos, folklóricos y de artes populares de tipo y organización análoga al presente.

Conservará y continuará la sección especial del Traje Histórico, ampliándola con el de oficios y jerarquías.

Artículos del Reglamento

Artículo 3.º Se organizará el Museo en las tres divisiones de Artes Populares, Etnografía española y Folklore, según el desarrollo y aplicación del artículo 3.º del Decreto Fundacional y, correspondiendo a su esencial concepto de Geografía humana de España, constituirá el Fichero, Biblioteca y Archivos fotográficos, regionales y nacionales.

Artículo 4.º Los servicios del Museo, además de la organización del mismo como exposición pública de sus fondos, serán:

a) El de informaciones, acerca de cuantos aspectos de la vida popular tradicional se soliten oficial y privadamente; el de colaboración, para el desarrollo de las artes e industrias tradicionales y de las fiestas típicas populares.

b) El de investigación en los seminarios correspondientes a las diversas secciones, mediante cuestionarios, viajes y cuantos medios estime la Dirección adecuados a este fin.

c) El de enseñanza, mediante conferencias o cursos sistematizados a cargo de personal del Museo o de investigadores nacionales y extranjeros.

Podrá el Museo organizar fuera de Madrid y con motivo de exposiciones, fiestas o certámenes, alguna de las secciones o servicios enumerados y, en especial, lo hará en las ocasiones que adecuadamente se presenten en el extranjero.

Artículo 7.º Dentro de sus medios económicos, atenderá especialmente a subvencionar Escuelas, talleres de Artes, industrias populares y tradicionales y a conservar las fiestas típicas de cada localidad.

Circular Cuestionario para la recogida de objetos

No puede constituirse plenamente el Museo del Pueblo Español con la sola protección oficial, científica y económica, pues a nutrirle han de

contribuir cuantos sientan un patriotismo tradicional al espíritu de raza y un casticismo regional y local, que destaque y conserve las unidades históricas y geográficas que integran la Nación. Es más; exigese la cooperación y el esfuerzo de cuantos social y profesionalmente representan las múltiples actividades técnicas y económicas, las necesidades culturales y los trabajos manuales de nuestro pueblo, desde las artes puras al oficio manual, que han de reunir y salvar del olvido, para su contemplación y estudio artístico y científico, no solo objetos sino datos, que reconstruyan la vida total e integral de nuestro pueblo, desde el apero agrícola o el instrumento del oficio hasta el adorno, el instrumento musical o el dato literario, musical o artístico, creado y conservado por nuestra cultura espiritual.

Por ello, este Patronato, representante de la casi totalidad de las actividades técnicas, sociales y económicas, pide cooperación y ayuda directa a los que en él se estimen representados, para que por los Patronos Regionales y los corresponsales colaboradores, distribuidos en toda España, o directamente en relación con el Museo, recojan y envíen al mismo cuantos objetos y datos figuren en el cuestionario y relación que se acompaña, que no es ciertamente completa y puede por tanto ser adicionada por cuantos quieran cooperar a esta labor cultural y patriótica. Esta petición es, como lo fué en todos los Museos análogos de Europa, primero, de donación, en caso preciso, de depósito, y en término final, de venta, para aquellos objetos que puedan tener valor comercial o necesidad de compensación al que los ceda.

Dos aclaraciones hace el Patronato a todos los que atiendan su ruego.

Es la primera, la de la ilimitación de lo que puede y debe recogerse y enviarse, y, la segunda, la de la urgencia del trabajo.

Interesa al Patronato hacer constar que estos problemas se han planteado, aunque con menos intensidad, por haberlos realizado más a tiempo en todas las naciones Europeas. Por esto, podemos transcribir las frases escritas en análogas ocasiones por los creadores y directores de la Etnografía y el Folklore europeos y el estudio de las artes populares.

El eminente maestro M. Mauss, del Museo de Louvre, decía: «Los hechos que se tratan de observar y los datos y objetos que se han de recoger desaparecen rápidamente. Puede esperarse, para desenterrar ruinas o monumentos prehistóricos; no tiene espera la observación de pueblos aún vivos, la recogida, todavía en uso, de dialectos que desaparecen, de culturas que se extinguen en esta uniformidad absorbente de nuestra cultura occidental. Es preciso darse prisa para la recolección, pues en poco tiempo desaparecerá la cosecha podrida por el pié. El tiempo gasta cada día la vida de las razas, de las cosas, de los objetos, de los hechos... Con los últimos viejos de cada pueblo caen las costumbres, el conocimiento de los mitos, de las leyendas, de las fábulas, de las técnicas antiguas, de todo lo que constituye el saber y la originalidad de una civilización. Con ellos se desvanecen los elementos de la vida social misma, de la que su actividad constituye la única salvaguardia. *Ahora o nunca* hay que recoger los objetos y los datos. *Now or never* decía en una calurosa petición al Gobierno inglés Mr. Ridgeway, con ocasión igual a la nuestra en Francia ya en pleno trabajo etnográfico su país. Northcote Thomas, en 1907 escribía: «La Gran Bretaña, debe, sin perder tiempo, organizar su *Bureau impérial* de Etnografía, a fin de permitir a los Etnógrafos ingleses competir con sus colegas de Alemania y los Estados Unidos.» Por fin, transcribamos la frase de Bastian, que fué orden para todos los investigadores alemanes. «Ante todo recojamos los objetos en masa, todo a granel, para salvar de la destrucción y del olvido los productos de la vida primitiva; luego los ordenaremos, clasificaremos y estudiaremos», y esto decimos nosotros, con más necesidad y razón que los creadores de los Museos franceses, ingleses y alemanes, ante la pérdida total e inevitable, si no se trabaja con urgencia en la Etnografía, el Folklore y las Artes Populares Españolas.

o o o

Las consultas que esta circular haga precisas, así como el envío de objetos y datos, pueden hacerse directamente a D. Luis de Hoyos Sáinz, Director del Museo del Pueblo Espa-

ñol, en Madrid, Plaza de los Ministros, núm. 9, a cualquiera de los firmantes de esta circular o al Patrono Regional en la provincia.

Cuantos gastos de embalaje y portes se realicen, serán reintegrados por el Museo, y previa consulta acerca de la compra y envío de objetos y señalamiento de precio, que en su caso sufragará el Museo.

Cultura material. — Vida familiar

I.—CASA, MUEBLE Y AJUAR

1.º La reproducción gráfica o plástica, mediante dibujos, grabados, fotografías, cuadros, etcétera, deberá comprender no sólo fachadas y exteriores, sino también plantas y alzados y habitaciones aisladas, no incluyendo únicamente la vivienda, antes bien, haciendo entrar accesorios rurales de la casa en su situación y detalles, así como chozas, cabañas, etcétera, completando todo lo que en la Geografía Humana corresponde al estudio del *Habitat rural*.

Aspiramos a que la reproducción de casas y viviendas populares en modelos plásticos, maquetas, etcétera, se haga utilizando, siempre que sea posible, los propios materiales de construcción. Para ello se facilitarán las instrucciones y escala a que hayan de ajustarse.

Completando este estudio del *Habitat rural*, es preciso reunir planos y croquis de distribución de los poblados y aldeas en sus diversos tipos de moradas, agrupadas o dispersas, en atención al origen del pueblo, según sea de camino, de vado, de castillo, de iglesia, de mercado, etc.

2.º En el *ajuar* de casa, habrán de recogerse en el sentido más extenso posible, los muebles típicos de cada región o localidad, cualquiera que sea su uso, y muy especialmente los de alcoba y cocina: camas, arca, asientos, escaños, vasares, cantarelas, espeteras y vasijas, cuya relación aparece en la sección de cerámica y alfarería. Todos los objetos de cocina, de barro, metal y madera, merecen también atención, en particular, los que constituyen *el hogar* (calderas, llares, calzaderos, morillos, llaves, tapas de horno y aparatos de luz y fuego).

3.º Aunque tengan carácter artístico y vayan incluidos en otras secciones, recordamos aquí todos los *objetos de ornamentación* usados en la

casa, sean cuales fueren su material, construcción y época.

4.º Han servido en muchos países de caracterización etnográfica y regional, las *veletas*, en virtud de sus típicas diferencias de decoración geométrica, animal o vegetal; de igual modo importa la recolección de muestras, enseñas, y distintivos de tiendas y oficios.

II.—TRAJE POPULAR REGIONAL

1.º *Trajes completos*, o también las prendas que los constituyen, en sus modalidades comarcanas o locales y en sus diversos tipos de diario, de fiesta, y de gala, así como los referentes a estados de soltería, de casado y de viudez.

2.º En cuanto a los *trajes de niño*, no han de ser meras reducciones de los de adultos, sino los propios de cristianar y los usados dentro de la primera infancia.

3.º *Trajes de oficios y profesiones*: de labrador, de pastor, de marinero, de trajinante, de arriero, etc.

4.º Ejemplares de *trajes funerarios* y de mortajas, verdaderamente típicos por reflejar hábitos y costumbres del más rancio abolengo.

5.º Los *sombreros*, las *gorras*, las *capuchas*, los *pañuelos*, las *mantillas*, las *tocas*, las *cofias* y cuantas suertes de cubiertas de cabeza completan el traje. Adornos del tocado, como *peinetas*, *cintas*, *prendidos*, etcétera, documentados con fotografías de peinado.

6.º *Calzado* en todas sus formas y materiales (cuero, pellejo, madera, esparto, cáñamo) y los aditamentos protectores de pie y pierna (*zahones*, *peales*, *abarcas*, etc.)

7.º Los *sobrepuestos*, *coberturas* y adornos usados con los trajes, incluso joyas.

III.—TRAJE HISTÓRICO

1.º Todos los trajes, con la excepción de los eclesiásticos y militares, de cualquier época y estilo, de cargos y empleos, jerarquías palatinas, nobiliarias, administrativas, del Estado, Provincia y Municipio; de entidades y corporaciones oficiales y privadas; trajes de cofradías y de hermandades.

2.º Igualmente los que constituyen especies habituales o corrientes de indumentaria femenina o masculina, representativas de una época o de una *moda histórica*, y cuantas

prendas, coberturas y sobrepuestos los completan.

3.º En el *calzado*, cualquiera de sus formas y materiales, siempre que acusen un carácter auténtico y respondan a momentos del pasado.

4.º *Tocado*, en sus diversas manifestaciones: *sombreros*, *gorras*, *birretes*, *tocas*, *prendidos*, etc. y adornos, documentados con fotografías o dibujos de peinados.

Vida social y económica

IV.—MEDIOS DE TRANSPORTE

1.º Carros, carretas, galeras puramente regionales, con ruedas, armaduras, zarzos y cuantos complementos se usaron para los diversos trabajos.

2.º *Narrias*, *corzas*, *arrastraderas* y utensilios de transportes sin ruedas.

3.º *Atalajes*, *colleras*, *arneses* y objetos empleados para el enganche y arrastre.

4.º *Monturas*, *sillas*, *jamugas* y demás medios usados para montar y portear.

5.º *Vasijería* de toda clase, uso y materiales para transporte de granos, frutas, uvas, aceitunas y productos líquidos.

6.º *Sogas*, *cuerdas*, *hatillos*, *ataderos* de fibras y todo lo usado no industrializado.

7.º *Carruajes* de transporte de personas, de cualquier tamaño, clase y época, de construcción española y uso regional, o las partes esenciales y características de los mismos, y, en su defecto, los dibujos, grabados o fotografías que los representen o los modelos, reducidos a escala uniforme y fija.

V.—AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

1.º *Arados* típicos regionales en uso o en desuso y utensilios de tracción.

2.º Instrumentos de cultivo de mano, enmangados.

3.º *Yugos* de todas clases, completos, con los accesorios de enganche y amarrado; tipos locales, adornados y especiales.

4.º *Trillos* antiguos, usados, de piedras, sierras, etc.

5.º *Aperos* e instrumentos de recolección de cereales y granos.

6.º Análogos objetos de vendimia, cogida de aceituna y frutos varios.

7.º *Materiales* y artefactos usados para la elevación y distribución de aguas y riegos y sus modelos o fotografías.

8.º Tipos de prensas y compresores pueblerinos en almacenes, bodegas etc.

9.º *Hatillos* de pastor, de piel, cuero, cuerno, madera y otros materiales para todos los usos.

10. *Collares*, *cebillas*, *cadena*s para sujeción de ganado.

11. Instrumentos de toda clase usados por los madereros, para cortar, serrar, arranque, preparación y transporte de maderas, corcho, etc.

12. Útiles usados en la preparación de textiles, lino, cáñamo, esparto, lana, etc.

13. *Vasijería* y utensilios de toda clase y material para el ordeño transporte y manipulaciones de la leche, queso y manteca.

14. *Reclamos*, *trampas*, *redes* y cuantos sean artes de caza y pesca.

VI.—OFICIOS Y ARTES INDUSTRIALES ÚTILES

1.º Cuantos instrumentos, máquinas, herramientas y demás, usados en todos los oficios e industrias pueblerinas, del barro, de la madera, del metal, del corcho; tejidos y manufacturas populares.

2.º Los *tornos*, *pedales* de alfarero y los accesorios de la cerámica y alfarería.

3.º *Batanes* para la preparación de paños.

4.º *Objetos* y materiales o dibujos relativos a los usados en herrerías, forjas y talleres de metalistería, así como los en ellos fabricados.

5.º *Objetos* de uso marítimo, *redes*, *artes*, *arpones*, con inclusión de los trajes de faena; modelos de embarcaciones no industrializados.

6.º Todos los objetos derivados de las industrias de la madera, desde los recipientes de empleo doméstico, agrícola o pastoril; tejidos, zarzos, cestas y vasijas de todas clases.

7.º Las piezas de madera para cerramientos rurales o caseros.

8.º Los ejemplares o modelos reducidos de medidas de aridos y de líquidos. Los artefactos destinados a pesar, como romanas y sus variaciones.

9.º Los *molinos* de toda clase y forma, y sus piedras, de tipo no industrial; *cribas* y *cedazos*.

10. Toda clase de objetos de barro, utilizados en los diferentes oficios, que no tengan carácter predominante artístico.

11. Toda clase de objetos de metal que no se distinguen por su valor decorativo y sean fundamentalmente empleados en prácticas caseras o industriales.

VII.—INDUSTRIAS TEXTILES

1.º Los instrumentos y útiles de preparación de fibras, así como cardas, ruecas, husos, telares de todo tipo, para lino, lana, cáñamo, esparto; los materiales y utensilios empleados en la tintorería.

2.º Productos de enjalmería y de talabartería; alfombras, tapices de fabricación y uso popular, alforjas, estereras, iuedos y serijos.

3.º Mantas tejidas, colchas, delanteras, sobrepuestos y demás prendas, con exclusión de bordados y encajes.

VIII.—ENCAJES Y BORDADOS

1.º Aunque los ejemplares de esta sección deberán ser objeto del capítulo relativo a las diversas comarcas españolas, donde esta industria familiar se ejecuta, pueden ser admitidos aquellos tipos extranjeros, ya creadores, ya imitados por los maestros.

2.º Los encajes, mallas, deshilados, dechados y marcadores; telas bordadas de toda clase, paños de altar y de ofrenda, tapetes y colchas bordadas, delanteras, sobrepuestos y demás ropa de cama, mesa y usos varios, no tejidos, mantillas, tocas y pañuelos, de todo género; paños regionales, cortinas, visillos, rodapiés y cuanto con este orden se relacione.

Cultura espiritual.—Artes plásticas

IX.—ORFEBRERÍA Y JOYERÍA

1.º Todos los objetos de uso ornamental o decorativo, no solo para el adorno personal, sino para el familiar, el casero y el ceremonial, en fiestas y juegos, ya sean de oro, plata y metales pobres, piedras, pastas, etc., quedando excluidos los de metalistería industrial.

2.º Pendientes, aderezos, collares, sortijas, pulseras, prendidos y adornos; relicarios, pinjantes, rosarios, sonajeros, juguetes, etc.

3.º Medallas de imágenes populares españolas de culto tradicional, no troqueladas, datadas siempre por su época o estilo y con el nombre de la advocación representada.

4.º Los amuletos usados contra daños, males, conjuros y maleficios, higas, piedra bésar, piedras de virtudes curativas, etc. sea cualquiera su materia, tamaño, forma o empleo; ejemplares de azabachería, de coral y cristal.

X.—CERÁMICA Y ALFARERÍA, VIDRIOS

1.º Todas las piezas de cerámica y loza, así como restos de hornadas de desecho, para constituir series, conforme a época y estilo; tinajas bañadas, jarrones, jarras, lebrillos, cántaros y cantarillas, fuentes, cuencos, platos, saleros, tinteros, botes de farmacia, etc. con decoración, por sencilla que sea, hasta la más rica, a fin de establecer las relaciones entre el arte propiamente popular y el noble y fijar la difusión de tipos locales. En todo caso se requiere la indicación precisa del sitio a que los productos de cada alfarero taller correspondan.

2.º Todas las piezas de alfarería, como barreños, hornos, alcarrazas y diversas clases de vasijas, sin bañar o con simple vidriado, que puedan recordar modalidades históricas y aún prehistóricas.

3.º Aunque no sean especies propias de la cerámica, deben recogerse las que las constituyen, hechas en maderas, calabaza, corcho, esparto y otros materiales.

4.º Todos los objetos de vidrio y cristal, botellas, vasos, copas, redomas, alambiques, esencieros, aceites y vinagreras, etc. de carácter eminentemente pueblerino o arcaico.

XI.—PINTURA, GRABADO, IMAGINERÍA POPULAR

1.º Dibujo, pintura, grabado, talla con representaciones plásticas de todo género, material y procedimiento, que se empleen para adornar objetos de uso no personal, casero, industrial y decorativo, incluso en los muebles, aperos, colleras, yugos, manceras, y en aparatos e industrias de artes y oficios, por los motivos decorativos y símbolos.

2.º Las láminas, aleluyas, las estampas, los gozos, las coplas ilustradas, etc.

ARTES RÍTMICAS

XII.—INTRUMENTOS DE MÚSICA MATERIALES EMPLEADOS EN LAS FIESTAS Y JUEGOS.

1.º Toda clase de instrumentos de música antiguos y modernos, pero

usados exclusivamente en cada región: tambores, zambombas, triángulos, panderos, ginebras, sonajas y panderetitas; rabeles y guitarras, en sus variaciones locales; zanfonías, gaitas, dulzainas, flautas, pitos y «chistus»; manacordios, realejos, clavicordios, siempre que sean propiamente rústicos y arcaicos.

2.º Todos los objetos, instrumentos y materiales empleados en las fiestas, juegos y bailes, como arcos y sus adornos; mallas, espadas, palillos, castañuelas, ramos, incluyendo los disfraces y caretas

3.º Todos los objetos característicos usados en las fiestas religiosas, en las profanas, y, especialmente, en las corridas de toros.

4.º Ejemplares de objetos de juegos típicos de cada provincia, como bolos, tejuelos, barras y accesorios de los juegos de pelota, de carreras de caballos, de cintas, de peleas de gallos, etc.

FOLKLORE

El cuestionario detallado para la recogida de estos datos folklóricos se publicará posteriormente, y señalamos sucinta y exclusivamente en esta parte correspondiente a los objetos materiales del Folklore.

XIII.—OBJETOS DE SUPERSTICION Y CULTO

1.º Aunque en la sección X, número 4 se mencionan los amuletos, por ser en su mayoría materiales montados en oro, plata y piedras, tienen aquí su verdadera expresión.

Entran en la lista, los amuletos, sean de procedencia animal, mineral o vegetal o producto de la industria, como, por ejemplo, las llamadas medallas de Santa Elena.

2.º Los ex-votos en pintura, dibujo, grabado, metal, madera, cera, cabello alusivos a curaciones.

3.º Los recuerdos de indole funeraria, azulejos, lápidas, inscripciones, etc.

4.º Las materias empleadas como remedios caseros.

XIV.—LITERATURA POPULAR

1.º Romances de ciego, de asunto vario y ocasional; coplas, cantares, seguidillas, saetas, etc. con su correspondiente notación musical; canciones locales y regionales etc., dictados tópicos alusivos a pueblos y a gentes de los mismos.

XV.—SABIDURIA POPULAR

1.º Refranes y proverbios; versos alusivos a las faenas del campo, a los meses, a las estaciones del año, y a la climatología.

Cuantas prácticas o medios de contar y medir se hayan usado.

Los datos que recojan el saber popular en climatología, agricultura, medicina, botánica, zoología, en lo que afecta al conocimiento y aplicaciones de todo género de animales y plantas, así como de minerales y piedras.

XVI.—BIBLIOGRAFIA

En la necesidad de formar una biblioteca geográfica e histórica, regional, provincial y local, se adquirirán por el Museo cuantos libros correspondan a este fin, especialmente los de costumbres, usos tradicionales y cuanto atañe a la vida popular.

Las revistas, ilustraciones, archivos, boletines, y anales, deben figurar en primer lugar; los libros y folletos que no han sido puestos en venta, serán los más apreciados.

Remítanse también papeletas o fichas bibliográficas, cuando no puedan enviarse los libros, no solo de estos, sino de artículos de revistas y periódicos.

XVII.—ARCHIVO GRÁFICO

El Museo recibirá con especialísimo interés las fotografías, grabados, dibujos, láminas, acuarelas y cuantos modos gráficos de reproducción representen tipos, vistas de lugares y edificios típicos, de fiestas, usos y costumbres regionales y locales.

Es preciso fijar exactamente el sitio y fecha, así como una sucinta descripción de lo representado.

En los retratos de naturales del país, señálese su origen familiar comarcal o forastero.

Diputación provincial de León
COMISIÓN GESTORA
PRESIDENCIA
ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia acordó señalar el día 29 de Agosto próximo, y hora de las doce, de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de terminación del camino vecinal núm. P-11, trozo entre Boñar a Colle,

bajo el tipo de setenta y ocho mil ochocientas treinta y una pesetas con veinticuatro céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta, se eleva a dos mil trescientas sesentay cuatro pesetas con noventa y tres céntimos, (equivalentes al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100 del precio de contrata la fianza definitiva si la adjudicación se hiciera por el tipo o con baja que no exceda del 5 por 100. Si la baja excede del 5 por 100 la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Comunicaciones), todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, hasta el anterior a la celebración del acto.

El plazo para la ejecución de las obras será el de ocho meses.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello,

declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 30 de Agosto de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Modelo de proposición

Don , mayor de edad, vecino de , que habita en , con cédula personal clase número , expedida en , con fecha , obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. , en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número del día de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta , y conforme en todo con los mismos, se compromete , con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).
N.º 599.—62,50 pts.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Por acuerdo de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido los requisitos

que señala el Reglamento sobre obras y servicios municipales, se anuncia al público la subasta referente a la construcción de un edificio destinado a Centro primario de Higiene rural. El tipo de subasta y demás condiciones constan en el pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal así como los planos, memoria y demás documentos, para que puedan examinarlos todos aquellos que tengan interés en la subasta. Esta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro de estos designado por el Ayuntamiento, a los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, con arreglo a lo que dispone el Reglamento, desde el siguiente día al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al de la subasta y con arreglo al modelo adjunto.

(En el sobre) Proposición para optar a la construcción de un edificio en el Ayuntamiento de Valverde de la Virgen destinado a Centro primario de Higiene rural.

Modelo de proposición: D., vecino de ... , habitante en, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta y construcción de un edificio en el Ayuntamiento de Valverde, destinado a Centro primario de Higiene rural y con sujeción a las citadas condiciones, me comprometo a construirlo por la cantidad de pesetas.

Fecha y firma.

Valverde de la Virgen, 2 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Blas Santos.

Núm. 600.—25,00 pts.

Ayuntamiento de Cuadros

El día 22 de Julio se apareció en el pueblo de Cascantes, un caballo de las señas siguientes: Pelo rojo, altura un metro cincuenta y siete centímetros, con un sobrehueso en la mano izquierda.

Lo que se anuncia para conocimiento del que se crea ser su dueño Cuadros, 28 de Julio de 1935.—El Alcalde, Froilán García.

Núm. 601.—6,00 pts.

Ayuntamiento de La Antigua

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición, los reparos y observaciones que crean pertinentes.

La Antigua, 30 de Julio de 1935.—El Alcalde, Andrés V. Otero.

Ayuntamiento de Benusa

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este municipio para el año en curso se anuncia su exposición al público en esta Secretaría por término de diez días, a los efectos de oír reclamaciones.

Benusa, 30 de Julio de 1935.—El Alcalde, Valentin Cabo.

Entidades menores

Junta vecinal de Cistierna

En virtud de acuerdo de esta Junta vecinal, se saca a subasta la contratación de un Grupo Escolar, doce Grados, Cantina Escolar del Conserje cuyo presupuesto asciende a trescientas cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará el próximo día quince a las diez de la mañana, ante esta Junta en el domicilio de la misma y se celebrará por pujas a la llana.

Los optantes a esta subasta, consignarán en la mesa el cinco por ciento del importe del proyecto antes de tomar parte en la misma, y será ampliado al veinticinco por ciento, por el adjudicatario al hacerse el contrato.

El pliego de condiciones y proyecto a que ha de sujetarse la obra, se hallan a disposición de todos los señores que deseen durante todos los días en la Presidencia de esta Junta.

Cistierna, tres de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, C. Diez Canseco.

Núm. 602.—14,50 pts.

* * *

En virtud de acuerdo de esta Junta de fecha 14 de Julio, ponga

en conocimiento del público vecinos de Cistierna, que el próximo día 18 en el local de esta Junta y hora de las 10 de la mañana a las 4 de la tarde, quedará abierta la votación para el referendun sobre contratación de un crédito de 50.000 pesetas, destinadas a cubrir la parte que corresponde a la Junta para la construcción de un Grupo Escolar que se tiene proyectado.

La votación se hará por papeletas en la que se consignará solamente con las palabras si o no para ir a dicha contratación.

Cistierna, 3 de Agosto de 1935.—El Presidente, C. Diez Canseco.

Se pone en conocimiento de los vecinos de esta villa, que confeccionadas y aprobadas por esta Junta las ordenanzas que en lo sucesivo han de regir por prestación personal, se hallan expuestas al público por un plazo de ocho días, en el domicilio del Sr. Presidente y de quince en la Delegación de Hacienda, para que se formulen las reclamaciones que crean oportunas.

Cistierna, 3 de Agosto de 1935.—El Presidente, C. Diez Canseco.

ANUNCIOS PARTICULARES

TRASLADO

La Agencia de D. Julio F. Tegeri ha trasladado a la Calle del ... n.º 44, 2.º.

N.º 591.—2,00 pts.

ANUNCIO

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los socios de las aguas de la Presa del Cabildo, para el día 18 del corriente mes, y hora de las quince, para tratar lo siguiente:

Dar cuenta de la denuncia que puso D. Atilano Martínez, contra esta Comunidad.

Resolución que manda la Hidrográfica sobre la misma.

Aprobar un presupuesto para cumplir lo que ordena la Dirección de la Hidrográfica de Valladolid, según oficio.

Si no se reúne mayoría, se convoca en la misma forma para el día 25, y hora de las quince, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

Santibáñez de Rueda, 1.º de Agosto 1935.—El Presidente, Angel Corral.

Núm. 603.—10,50 pts.

de la Diputación provincial